



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 23 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez para informarle que, se recibió por correo electrónico y en físico sentencia de divorcio de 22 de febrero de 2010 del señor Antonio Albiñana Ferri, con constancia de inscripción en el correspondiente Registro Civil de Valencia (España), a folio 272 del Tomo 116. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 23 de febrero de 2022.

REFERENCIA:

RADICADO: 25328408900120220000800

CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: ANTONIO ALBIÑANA FERRI y MARTHA LUCIA GUTIERREZ BONILLA

Revisados los documentos presentados oportunamente por el solicitante, el Juzgado concluye que el señor Antonio Albiñana Ferri, acredita mediante el documento en original de la sentencia de divorcio del 22 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado Número 24 de Primera Instancia de Valencia (España), actuación que se encuentra registrada desde las 10:30 del 23 de febrero de 2011, al folio 272 del Tomo 116 del Registro Civil de Valencia (España), según certificación que firma María Trinidad Esteve Pascual como funcionaria delegada de tal dependencia, y, la certificación del aspecto visual del folio 272 del Tomo 116 con la mencionada inscripción de divorcio, autenticada por el funcionario Consular de España en Bogotá, que se encuentra en condiciones de contraer matrimonio civil con la señora Martha Lucía Gutiérrez Bonilla, puesto que no tiene un vínculo matrimonial vigente, el que alguna vez tuvo con Carolina Merchan Price se encuentra disuelto, como lo dejan constar los mencionados legajos.

En tal orden de ideas, es del caso **ADMITIR** el trámite del presente matrimonio civil, ante Juez de la República, encontrándose este Juzgado competente para conocer del trámite, de conformidad con el numeral 3º del artículo 17 del Código general del Proceso.

En atención a que la normativa del código Civil que reglamentaba los trámites matrimoniales fue derogada expresamente, por el artículo 626 del Código General del Proceso, deberá procederse entonces conforme a las normas que continúan vigentes, esto es, el artículo 131 del Código Civil, que dispone:





"ARTICULO 131. CONTRAYENTES DE DISTRITOS DIFERENTES. Apartes tachados INEXEQUIBLES. Si los contrayentes son vecinos de distintos distritos parroquiales, o si alguno de ellos no tiene seis meses de residencia en el distrito en que se halla, el juez de la vecindad ~~de la mujer~~ requerirá al juez de la vecindad ~~del varón~~ para que fije el edicto de que habla el artículo anterior, y concluido el término, se le envíe con nota de haber permanecido fijado quince días seguidos. Hasta que esto no se haya verificado, no se procederá a practicar ninguna de las diligencias ulteriores".

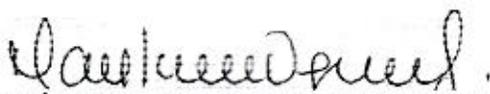
Dentro de la solicitud, se advierte que ambos contrayentes afirman ser residentes en Guayabal de Siquima, Vereda Pueblo Viejo, no obstante tal afirmación, el señor Antonio Albiñana Ferri, aporta un certificado de residencia expedido por el Consulado General de España en Bogotá, en el que indica encontrarse residenciado en la carrera 3 No. 10-20 - 103 de la ciudad de Bogotá, certificado que tiene fecha de expedición 31 de agosto de 2021, es decir, no es superior a 6 meses, entendiéndose entonces, que de acuerdo con la documental aportada por los solicitantes, o no llevan 6 meses de residencia en esta municipalidad, o residen en municipios distintos (Guayabal de Siquima y Bogotá D.C.), habiéndose imperativo entonces dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma en cita, y disponer la fijación del respectivo edicto por parte del Juez Civil Municipal de Bogotá, a quien se comisionará para que lleve a cabo dicho acto procesal por el término de quince días seguidos, y devuelva las diligencias con las constancias de fijación y desfijación.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. De conformidad con el numeral 3º del artículo 17 del Código General del Proceso **ADMITIR**, el presente trámite de matrimonio civil solicitado por los señores Antonio Albiñana Ferri y Martha Lucia Gutiérrez Bonilla.
2. **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) y/o al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), según sus competencias, para que fije el edicto de que habla el artículo 130 del Código Civil, por el término de quince días seguidos y lo devuelva con nota de haber permanecido fijado por dicho término.
3. **Cumplido lo anterior**, regrese el expediente al Despacho para proveer.

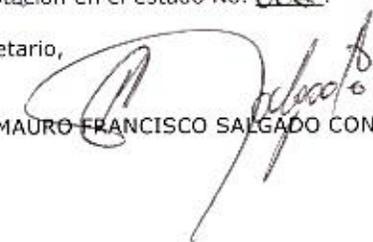
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 24 FEB 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 006 -

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

